



bita, y atendiendo a que las propiedades que cita eran situadas en la Villa de Maima, por cuya Justicia se le han exigido las contribuciones, cuya exorbitancia reclama, y que por consiguiente carecen un modo de los recibidos conocimientos sobre los actos y particularidades de esta, acordaron se rebuelva a su Señoría para que oiga y juzga convenientemente lo que sobre todo acaesca en la Justicia de Maima; atendiendo a que el repartimiento del subsidio extraordinario del comercio se halla concluido y que su cobranza urgente para remitir su importe inmediata^{te} a la N.º Tesorería de la Prov.ª en el repetidamente se halla mandado por el Señor Intend.^{te} de la misma, y con el objeto de que haiga persona suficientemente autorizada para su recaudación, acordaron nombrar y con efecto nombraron para cobrador del enunciado impuesto al puente Don Juan Justo del Campo y Boluda, en todo lo cual fueron conformes y firma el Señor Presidente de Queipo el Secret.º Certifico =

J. C. P.
D.º Domingo Rivas
Simón Guzmán

J. C. P.

Juan Justo del Campo y Boluda

Otro 2.º En la Villa de Maima a veinte de Febrero de mil 825

